

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE OCTUBRE DE 1933.

NUM. 39.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos por suscripción trimestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se venden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Las remittidas y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entere hecho en la respectiva Administración o Residencia de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

9417

Al margen un sello que dice: República Mexicana.
Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

DECRETO que reforma la Ley Federal del Trabajo

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Gobernación. — El C. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“ABELARDO L. RODRIGUEZ, Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO UNICO. — Se reforma la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos.

Artículo 349. — Fracción V. — “Tramitar y decidir lo relativo a fijación del salario mínimo en los términos del Capítulo IX de este Título”.

CAPITULO IX

De las Comisiones Especiales del Salario Mínimo y del Procedimiento para fijarlo

Artículo 414. — El Salario Mínimo será fijado por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio con un número igual de representantes de los trabajadores y de los patrones, que no podrá ser menor de dos por cada parte y uno de la Autoridad Municipal, quien fungirá como Presidente. Para los efectos de este artículo, las Comisiones Especiales estarán subordinadas a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 415. — La Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspondiente convocará el día primero de octubre de los años impares, a los patrones y obreros de los Municipios de su jurisdicción, para que designen sus representantes en la Comisión Especial respectiva la que se reunirá a más tardar el día veinte del mismo mes de octubre, y estará obligada a comunicar su instalación a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. Si alguna de las Comisiones Especiales no está integrada o reunida el día primero de noviembre, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje correspondiente hará la designación de los miembros que falten, dentro de un plazo de cinco días.

Artículo 416. — Instaladas las Comisiones y sujeción a las instrucciones recibidas de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, dentro de una plaza no mayor de treinta días, estudiarán la situación económica de la región donde se trate de fijar el tipo de Salario Mínimo y los diversos géneros de trabajo. Al efecto, recabarán de toda clase de datos e informes sobre:

I. — El costo de la vida;

II. — El presupuesto indispensable para satisfacer las necesidades mínimas del trabajador;

III. — Las condiciones económicas de los mercados, consumidores, y

IV. — Los demás datos que consideren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 417. — Para los efectos del artículo anterior, las autoridades y todas las empresas, negociaciones, industrias, Cámaras de Comercio, mineras, agrícolas, industriales, etc. están obligados con las limitaciones que establece la legislación común, a suministrar cuantos informes relacionados con la determinación del tipo mínimo del salario soliciten las Comisiones Especiales. Tendrán la misma obligación respecto de las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, en su caso.

Artículo 418. — Los patrones y trabajadores, dentro del término fijado en el artículo 416, podrán presentar ante las Comisiones sus puntos de vista con la comprobación que les parezca pertinente, y hacer observaciones y sugerencias encaminadas a facilitar el trabajo de las propias Comisiones.

Artículo 419.—Cumplido el plazo a que se refiere el artículo 416, la Comisión dictará desde luego su resolución fijando el salario mínimo en el Municipio. La resolución deberá enviarse inmediatamente, junto con el expediente respectivo, a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, la que procederá en oficio a revisarla en los términos prevenidos en el artículo 426.

Si las comisiones no dictan resolución dentro del plazo mencionado, la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva, previa notificación a las partes, procederá a la fijación del salario mínimo en los Municipios de que se trata, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 416, 417, 418, 420 y 421, en lo conducente.

En todo caso, dictará resolución definitiva que habrá de publicarse en el Periódico Oficial correspondiente antes del 31 de diciembre.

Artículo 420.—Las Comisiones Especiales, levantarán actas en las que se anotarán sustancialmente cuanto se haya tratado en las sesiones celebradas hasta concluir sus trabajos. Con esas actas y con los documentos e informes que se les remitan, formarán un expediente que enviarán a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje de la que respectivamente dependan.

Artículo 421.—Las resoluciones definitivas que dicten las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje para la fijación del salario mínimo, se redactarán por quintuplicado; un ejemplar que dará en poder de la Junta, otro se remitirá a la autoridad municipal correspondiente, el tercero a la Secretaría de la Economía Nacional, el cuarto al Departamento del Trabajo y el quinto al Gobernador del Estado o Territorio, o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso.

Artículo 422.—Los representantes patronales y obreros deberán:

- I.—Ser mexicanos y mayores de edad.
- II.—Saber leer y escribir.
- III.—No haber sido condenados por delitos infamantes.

Artículo 423.—En cualquier tiempo, a petición de la mayoría de patronos o trabajadores de un Municipio y siempre que las condiciones del mismo lo justifiquen, la Comisión Especial podrá modificar el salario mínimo fijado. La mayoría se calculará en los términos del artículo 56.

Artículo 424.—En caso de no estar integrada la Comisión Especial, la mayoría solicitante se dirigirá a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje que corresponda, y ésta será la que proceda a la modificación del salario mínimo, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 416, 417, 418 y 420 en lo conducente, y dentro de un plazo no mayor de 60 días. Para el desempeño de las funciones que en este Capítulo se le encomienda, las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, deberán oír a los respectivos Consejos Locales de Economía y podrán ser asistidos del personal técnico suficiente.

Artículo 425.—En caso de que las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje no dicten resoluciones dentro de los plazos indicados, los Gobernadores de los Estados y Territorios y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones, impondrán a sus miembros las sanciones establecidas en el artículo 665 para las Comisiones Especiales, sin perjuicio de que concedan prórrogas a fin de que las mencionadas Juntas dicten su resolución.

Artículo 426.—Recibido que sea el expediente en la Junta Central, ésta lo notificará a los representantes de los patronos y obreros afectados y les concederá un plazo de quince días para que aporten a la Junta los datos y alegaciones que les parezcan pertinentes. Concluido este término y teniendo en cuenta lo actuado ante la Comisión del Salario Mínimo, la Junta constituida en Tribunal Pleno dictará su resolución definitiva.

Artículo 427.—El salario mínimo en trabajos que por su naturaleza no pueden ser considerados como prestados en determinados Municipios, será el más alto de los fijados por las Comisiones Especiales respectivas en la región en que se desempeña el trabajo. Salvo en las excepciones señaladas en el artículo 129 no se aplicarán a los domésticos las disposiciones relativas al salario mínimo.

Artículo 428.—En los trabajos en los que el salario se calcule por unidad de obra, la remuneración que se dé por ésta será tal, que para el trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado cuando menos el monto del salario mínimo.

TRANSITORIO.

UNICO.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su promulgación.

A. Gutiérrez, S. O.—J. Aviña López, D. P.—C. Rodríguez, S. P. S.—D. García Leal.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Trabajo, Juan de Dios Bojórquez.—Rúbrica.—al C. Secretario de Gobernación.—Presente".

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F. a 10 de octubre de 1933.—P. A. del Secretario, el Subsecretario, JUAN G. CABRAL.—Rúbrica.

Al C.....

8568

SECCION AGRARIA.

8745

MUNICIPIO DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepio de la Beneficencia Publica del Estado, durante el mes de agosto de 1933.

Existencia en Caja el 31 de agosto de 1933	\$ 376.70
Recibido de la Tesoreria	500.00
Desempeño al 5%	2,561.05
Interés del 5%	128.12
Desempeño al 10%	961.50
Interés del 10%	96.22
Desempeño al 12%	100.00
Interés del 12%	12.00
Desempeño al 15%	734.75
Interés del 15%	110.22
Desempeño al 20%	3,019.50
Interés del 20%	593.90
Desempeño al 25%	285.50
Interés del 25%	71.41
Venta de la moto. (Vale)	285.00
Venta de prendas sin etiqueta	3.00
Préstamo de la venta	852.00
Intereses	206.30
Demasías pendientes	34.30
Préstamo sobre prendas	\$ 9,746.25
Gastos Generales	29.30
Sueldos según Nómina	510.00
Existencia el 31 de agosto de 1933	638.67
Demasías pagadas por boletas números 6918, 3019, 10895, 10433, 11448, 11402, 402 y 9450	7.70
Sumas Iguales	\$10,931.92 \$10,931.92

Pachuca, a 31 de agosto de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

GASTOS GENERALES.

Por un libro de finit según nota	\$ 1.20
Por una goma y un lápiz	45
Por telegrama urgente orden de G. de la C. día 3	1.99
Por conferencias día 7 sin recibo	3.14
Por entrega inmediata orden del señor G. de la C.	31
Por cajas de ligas sin nota	1.00
Por litro de alcohol sin nota	80
Por telegrama telefónica sin recibo	6.00
Por telegramas del señor G. de la C. sin recibo	1.40
Por telegrama de Luz sin recibo	5.70
Por telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo	49
Por telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo	67
Por telegrama al Express por flete de la caja de medicinas H. C.	1.19
Por cien etiquetas sin nota	40
Por telegrama orden del señor G. de la C. sin recibo	1.20
Por litro de finit sin nota	1.20
Por litro de alcohol sin nota	70
Por conferencias del señor G. de la C.	1.72
SUMA	\$ 29.30

Pachuca, a 31 de agosto de 1933.—El Interventor, Mariano Arnaud.—El Gerente, David Milo.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen. Sello que dice: Comité Particular Administrativo del Ejido de Huerto Nantztá. Estados Unidos Mexicanos.—Al Centro: Al C. Gobernador del Estado. Pachuca Hgo.—Los suscritos, vecinos y ejidatarios del pueblo de Huerto Nantztá, del Municipio y ex Distrito de Tula, de este Estado, ante usted, con la atención debida, exponemos lo siguiente: Que habiendo instalado un expediente de ampliación de Ejidos a favor de nuestro pueblo, este nos fué negado en primera instancia por no cumplir con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Agraria en vigor; pero que tomando en consideración la fecha de la resolución Presidencial del expediente de dotación y transcurridos ya los 10 años que marca la Ley por haber sido dictado dicho fallo en el año de 1922 y dado que la dotación concedida a este pueblo no alcanza a llenar las necesidades nuestras, atentamente rogamos a usted sea tomada, como solicitud de ampliación el presente escrito.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huerto Nantztá, Hgo. Septiembre 7 de 1933.

El C. Administrativo T. Maqueda.—Secretario, Anacleto Ramírez.—Tesorero J. Pérez.—Anatolio Meza, Isidoro Vaca, Pedro Ramírez, Domingo Villeda, José M^a Maqueda, Pedro Villeda, Manuel Pérez, Máximo Villeda, Marcelo Villeda, José Benítez, Román Ramírez, Andrés Ramírez, Pedro Barrera, José Ortiz, José Ramírez, Daniel Ramírez, Máximo Ramírez, Manuel Serrano, Fulgencio Serrano, Juan Mendoza, Gonzalo Disciplina, Pedro Mendoza, Arnulfo Silverio, Ramón Mendoza, Ernesto Benítez, Epigmenio Serrano, Rafael Barrera, Ulías Pérez, Anselmo Serrano, Heladio Maqueda, Sebastián Barrera, S. López, José Jiménez, Gil R. Sánchez, Atiano Maqueda, Heladio Montoya, Lino López, Atilano Benítez, Juan Benítez, Valentín Mendoza, Prócoro Ramírez, Silvestre Benítez, Cipriano Martínez.—Rúbricas.

Lista de los CC. que no saben firmar: Elpidio Pérez, Eleuterio Maqueda, Antonio Villeda, Sixto Ramírez, Francisco Meza, Cruz Ramírez, Fernando López, Romualdo Mendoza, Porfirio Mendoza, Policarpo Maqueda Mendoza, Raymundo Maqueda, Francisco Meza, Cecilio Estrada, Juvencio Villareal, Rosalio Castañeda, Catarino Maqueda, Genaro Vaca, Mauro Alvarado, Espiridión Ramírez, José Mendoza, Juan Oropeza, Amada Pérez Vda., Ambrosia Tolentino, José Cruz, Juan Oropeza 2º, Lázaro Maqueda, Bías Mendoza, Celerina Cruz Vda., Albina Trejo Vda., Emiliano Villeda, Gonzalo Ramírez, Manuel Ortiz, Providencio Benítez, Toribio Pérez, Arnulfo Trejo, Andrés Estrada, Ernesto Estrada, Anastacio Estrada, Gabriel Estrada, Luis Estrada, Gumesindo Serrano, Juan Oropeza 1º, Juan Oropeza 2º, Gerónimo Olvera, José Villeda, Claudia Mendoza, Vda.—Por no saberlo hacer firma el Juez Auxiliar, Pedro Villeda. Rúbrica.—Un sello que dice: Juzgado Auxiliar de Nantztá. Tula de Allende, Estado de Hgo.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 20 de septiembre de 1933.—
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

8659
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: C. Gobernador del Estado.—Los suscritos CC. Donaciano Yáñez, Enrique Flores y Agapito Chavarría, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, miembros del Comité Particular Administrativo Agrario del pueblo de Apulco Temascalillos, Municipio de Metepec, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión Definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Estación de Apulco.

Ante usted respetuosamente solicitamos Dotación de aguas para uso doméstico, cuyas aguas manean de Ojo de Agua denominado Tres Cruces, pasa a..... metros al..... del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de tres pulgadas de diámetro a perpetuidad. Las aguas se tomarán por medio de tubería en la margen..... de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a mil metros de la Hacienda de Apulco y en terrenos de la Hacienda de Apulco.

Datos complementarios: Ojo de Agua, denominado "Tres Cruces" de la Hacienda de Apulco, propiedad de la Srita. Matilde Herrera. Dotación para uso doméstico.

FIRMAS: Presidente, Donaciano Yáñez.—Secretario, Enrique Flores.—Tesorero, Agapito Chavarría.—Rúbricas.—Un sello que dice: "Comité Admtvo. Agrario. Apulco Temascalillos. Municipio de Metepec. Hgo. Estados Unidos Mexicanos."

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 13 de septiembre de 1933.—Ing. Manuel G. Ortega.

9250
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación.—Registrado bajo el Núm. 4,967 del libro respectivo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, sep. 11 de 1933. Al centro: C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

Los suscritos, miembros del Comité Particular Ejecutivo del poblado de "ATEPEMILA" que se haya en linderos de la Hacienda de "Palpa" del Municipio de Cuautepéc, Distrito de Tulancingo, Hgo., exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley del 6 de Enero elevada al carácter Constitucional, da derecho a los poblados para ser dotados de los ejidos que necesitan.

El poblado de "Atepemila", que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y ser un núcleo no solamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a Ud. C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el núcleo de "Atepemila" que presentamos, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva Ud. certificar al pie de la presente solicitud y que se le dé categoría política de poblado a nuestro núcleo.

Tercero.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva Ud. recordar a la Comisión Local Agraria al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de Abril de 1922, y

Quinto.—Que las Haciendas que queremos sean afectadas son: "Palpa", "Ventorrillo" y "Sabanetas" la primera propiedad de la sucesión del Sr. Celestino González con domicilio en las calles de Hidalgo y Av. Juárez de Tulancingo, Hgo. y las siguientes ignoramos su dirección.

Suplicamos a Ud. se nos acuse recibo de la presente solicitud a la estación de Otilmulco, donde recibimos notificaciones.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Presidente, Bartolo Lechuga.—Tesorero, Constanancio Varra.—Secretario, Arnulfo López.—Rúbricas.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, octubre 5 de 1933.—Ing. Manuel G. Ortega.

9253
Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos del poblado de Totoapita y anexos, Municipio de Acatlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo. ante usted con todo respeto venimos a exponer lo siguiente:

Que careciendo de tierras el poblado que mencionamos para cubrir nuestras más urgentes necesidades, venimos ante usted a hacer formal solicitud de ellos invocando para tal objeto el artículo 27 de nuestra Constitución General de la República, la Ley de 6 de enero de 1915, la de Dotaciones y Restituciones de Tierras, Aguas y Bosques de 21 de marzo de 1929 y demás disposiciones relativas en materia agraria.

Así mismo nos permitimos aplicar a usted, que la presente solicitud, sea turnada desde luego a la Comisión Local Agraria para su publicación y tramitación correspondiente, señalando como fincas probablemente afectables, la de Tototoapa el Grande, de Tulticatlatxco y algunas otras más que al haberse los trabajos de inspección, el Ingeniero comisionado podrá determinar.

Así mismo y con el objeto de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo que se encarga de activar el trámite de nuestra solicitud, nos permitimos proponer a la digna consideración de usted, a las siguientes personas.

Para Presidente, C. Cruz Márquez.

„ Tesorero, C. Teodoro Sánchez.

„ Secretario C. Carlos Islas.

En cuyo favor encarecemos a Usted sean extendidos los nombramientos respectivos que acrediten su personalidad.

Señalamos para recibir notificaciones, la presidencia Municipal de Acatlán.—Poblado de Tototapa, Mpio. de Acatlán, Hgo. Septiembre 22 de 1933.—Cruz Márquez, Teodoro Sánchez, Javier Ortiz.—Rúbricas.

Atilano Ortiz, Roberto Ortiz, Trinidad Lagos, Rosario Meneses, Miguel Aviles, Efraín Pérez, Luis Jardines, Agustín Meneses, Refugio Angeles, Angel Trejo, José Hernández, Amado Hernández, Agustín Trejo, Antonio Guzmán, Modesto Romero, José Vargas, Margarito Márquez, Jesús Trejo, Manuel Trejo, Juan Guzmán, Primitivo Trejo, Francisco Trejo, Antonio Trejo, Angel Márquez, Juan Gómez, Antonio Vera, Jesús Jardines, Ignacio Hernández, Juan Jardines, Antonio Jardines, Herlindo Hernández y Eulogio Montroy.—Por los que no saben firmar lo hacen los que suscriben. Cruz Márquez, Teodoro Sánchez, Javier Ortiz, Porfirio Aviles, Carlos Islas. Rúbricas.

Ing. Manuel Gutierrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, Octubre 5 de 1933.—Ing. M. G. Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

9319

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., octubre 7 de 1933.

A los Propietarios de los siguientes predios:

Cosahuayan Chico y Fray Francisco, del Municipio de Actopan, Hgo.
Cosahuayan Grande, de Testamentaria de Natalia y Roberto, Elvira y Eduarda Cerón, Cto. Guadalupe Robles y Eduarda Cerón, Actopan, Hgo.
Hacienda La Estancia, de José María y Manuel Calvo y Guadalupe V. Vda. de Gómez.—2ª Lucerna número 32.—México, D. F.

NOTIFICACION.

De acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria en vigor, me permito notificar a ustedes que disponen de un plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar de la fecha de recibo o de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de la presente notificación, para presentarse a

las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F., con el fin de revisar el expediente original de dotación de ejidos, promovido por los vecinos del poblado denominada MEJE, del Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan, de esta Entidad, así como para presentar los alegatos que estimen necesarios en defensa de sus intereses, como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para el poblado citado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado de la C. N. Agraria, Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

9316

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Comisión Nacional Agraria.

Pachuca, Hgo., octubre 7 de 1933.

A los siguientes predios:

Cosahuayan Chico y Fray Francisco, propiedad del Municipio de Actopan, Hgo.
Cosahuayan Grande, propiedad de la Testamentaria de Natalia, Roberto, Elvira y Eduarda Cerón, Cto. Guadalupe Robles y Eduarda Cerón, Actopan, Hgo.
Hacienda de La Estancia, propiedad de José María Calvo y Guadalupe V. Vda. de Gómez.—2ª Lucerna número 32.—México, D. F.

NOTIFICACION.

Me permito notificarles de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Agraria vigente, disponen de un plazo de TREINTA DIAS hábiles, a contar de la fecha de recibo o de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de este Estado, de la presente notificación, para presentarse a las Oficinas de la H. Comisión Nacional Agraria, sitas en la Avenida Juárez número 58, de la Ciudad de México, D. F., con el fin de revisar el expediente original de dotación de ejidos que se sigue al poblado de LA PEÑA, del Municipio de Actopan, de este propio Estado, así como para presentar los alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses como probables afectados con la dotación definitiva que se estudia para dicho poblado.

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Delegado, de la C. N. A., Ing. Jorge Rodríguez Moguel.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

8852

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En juicio ejecutivo mercantil Eulalio Rivera vs Matilde Vázquez, se manda sacar a remate un terreno ubicado en Zapotlán. Colindancias: Norte, Rosalío Sánchez; Sur, Avenida Emilio Carranza; Oriente, Avenida Ocampo; y Poniente, Matilde Vázquez. Otro terreno igual ubicación. Colindancias: Norte, Rosalío Sánchez; Sur, Avenida Emilio Carranza; Oriente, Matilde Vázquez; y Poniente, Armando Sánchez. Diligencia que tendrá lugar en el local de este Juzgado a las once horas del siguiente día útil siguiente a la última publicación del presente en el «Periódico Oficial» y que insertarse en «Designado» sirviendo de base la cantidad de \$55.00 valor manda de postores.

Pachuca, 25 de septiembre de 1933.—El Actuario, Eduardo Calderón.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 26 de 1933.—Recibido, septiembre 27 de 1933.

8964

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión intestamentaria de la señora Felipa Ramírez viuda de Mejía, vecina que fué de la Municipalidad de Tecozautla, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días a contar de la última publicación de este edicto.

Huichapan, veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres. —El Secretario, *Bernardo Rojo*.

3-3

Administración de Rentas. —Huichapan. —Derechos enterados, septiembre 25 de 1933. —Recibido, septiembre 30 de 1933.

9201

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
REMA TE.**

Convócanse postores para remate rancho de «EL OCO. TE», ubicado Municipio Acatlán de este Distrito, Segunda Almoneda, sirviendo de base para la subasta la cantidad de \$ 13,750.56, diligencia que verificarse en este Juzgado el décimo día útil inmediato siguiente al de última publicación este edicto en «Periódico Oficial», a las once horas.

Tulancingo, octubre 4 de 1933. —El Srío, *Francisco Rivas Muñoz*.

3-2

Administración de Rentas. —Tulancingo. —Derechos enterados, octubre 5 de 1933. —Recibido, octubre 6 de 1933.

9146

**JUZGADO DE DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Al C. Felipe Morales.
Presente.

En el juicio sumario sobre responsabilidad civil, promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal en representación de la Federación, contra usted por pago de la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, se dictaron los autos que siguen:

“Pachuca, a dos de agosto de mil novecientos treinta. —Téngase por presentado en tiempo al C. Agente del Ministerio Público ejercitando la acción civil proveniente de delito en contra del señor Felipe Morales, por el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que representan valores pertenecientes a la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan de este Estado. Y como lo solicita dicho funcionario, dejándose copia certificada en autos, devuélvasele el documento con que acredita su personalidad; agréguese a este expediente las diligencias de embargo precautorio que tiene promovidas; compúlese copia certificada de las constancias relativas a la causa que en este propio Juzgado se sigue contra dicho señor Morales por el delito de peculado, así como de su nombramiento de Jefe de la Oficina Federal de Hacienda antes mencionada y acta de su protesta; y venidas que sean dichas copias, agréguese para proveer a lo demás que solicita. —Notifíquese. —Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado. —Doy fé. —F. E. Araiza. —Rúbrica. —J. C. Romero. —Rúbrica.”

“Pachuca, a trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres. —Visto el pedimento de cuenta; agréguese a sus antecedentes, téngase por hecha la manifestación a que se refiere el promovente, y apareciendo que las constancias relativas del proceso que se instruye en contra del demandado Felipe Morales son bastantes a juicio del actor, como lo solicita, con fundamento en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, para que, dentro del término de tres días después de la publicación del último edicto, comparezca a este Juzgado a contestar la demanda que se instaura en su contra, apercibido de que, si transcurrido el término que se le fija, no comparece por sí, por medio de apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se le nombrará un Procurador, con quien se entenderán las diligencias de este juicio; sin que haya lugar a librar exhorto a alguno de los Jueces de Distrito del Distrito Federal por no señalarse el domicilio del demandado. Déjense a disposición del propio deudor en la Secretaría de este Juzgado las copias simples del traslado, y expídanse los edictos respectivos, los que se entregarán al actor. Notifíquese y cúmplase. —Lo proveyó y firma el C. Licenciado Luis G. Caballero, Juez de Distrito en el Estado. —Doy fé. —L. G. Caballero. —J. C. Romero. —Rúbricas.”

La demanda a que se refieren los proveídos insertos, es como sigue:

“Ciudadano Juez de Distrito en el Estado. —Francisco Eustasio Vázquez, Agente del Ministerio Público Federal, como consta del nombramiento que acompaño y pido se me devuelva, ante usted muy respetuosamente expongo: —Que vengo a demandar al señor Felipe Morales la reparación del daño que ha causado al Fisco Federal y por lo mismo al Gobierno Federal de quien aquél depende, en virtud del delito de peculado que cometió, y paso a establecer mi demanda sobre los puntos de hecho y derecho que en seguida manifiesto: **HECHOS.** —Primero. —El señor Felipe Morales que desempeñaba el empleo de Jefe de la Oficina Subalterna Federal de Hacienda en Ixmiquilpan, cometió el delito de peculado distra- yendo de su objeto para usos privados o ajenos la suma de dos mil seiscientos veintiun pesos veintinueve centavos, más el valor de los recibos oficiales números 1551519 al 1551550 que no se encontraron en dicha Oficina; delito plenamente comprobado ya en la causa. Pido que se copien las constancias de la causa que se instruye en este Juzgado, y que comprueban la comisión del delito cometido por el señor Morales, nombramiento de Jefe Subalterno de la Oficina Federal de Hacienda en Ixmiquilpan y el acta de su protesta respectiva. Segundo. —El señor Morales está prófugo pues abandonó el empleo en virtud del peculado que cometió. Pido que se copien las constancias de la causa que acreditan la fuga del señor Morales. Tercero. —El señor Morales causó daño al Gobierno Federal disponiendo del dinero y valores que eran de la propiedad de la Hacienda Pública del mismo Gobierno, por el delito cometido. En virtud de los hechos mencionados, el Gobierno Federal tiene los siguientes **DERECHOS:** Primero. —De exigir del señor Felipe Morales la reparación del daño que le causó con el delito de peculado que el mismo Morales cometió. Sirven de fundamento los artículos 291 y 305 del Código Penal vigente en el Distrito Federal. Segundo. —De que esa reparación consiste en la obligación que tiene el señor Morales de pagar el dinero de que dispuso. Sirve de fundamento el artículo 291 fracción III más el 300 del mismo Código. Tercero. —De exigir del señor Morales la obligación de pagar los frutos del dinero de que dispuso, entendiéndose por tales frutos los réditos del mismo dinero atento lo dispuesto en los artículos 773 y 774 fracción III del Código Civil del Distrito Federal, en relación con el 780 del mismo Ordenamiento concorde con los artículos 736, 737 fracción III en relación con el 743 del Código Civil vigente en el Estado; frutos cuya falta de pago constituyen en el caso, precisamente, los per-

juicios. Sirven de fundamento el artículo 300 citado más el 301 fracción I en relación con la fracción I del artículo 302 del Código Penal; perjuicios cuyo valor se determina por los artículos 1458 fracción II, 1463 y 1465 así como el 1482 aplicable este último por su espíritu del Código Civil del Distrito Federal y relativos que preceptúan lo mismo del Código Civil del Estado; y por tanto esos perjuicios deben estimarse a razón de un 6% anual sobre la cantidad que importe el peculado. Cuarto.—Tiene derecho de ejercitar su acción en juicio sumario. Sirven de fundamento los artículos 372 y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales. Quinto.—Tiene derecho de que el emplazamiento del demandado se haga por medio de los periódicos y en la forma que previene el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, previniéndole que si no compareciere en el término que indica dicho precepto por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio. Sirve de fundamento el artículo 373 citado y el 375 del mismo Código Federal de Procedimientos Penales. Sexto.—Tiene derecho de que se emplace al demandado para que conteste la demanda en el término de tres días. Sirve de fundamento el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 591 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Séptimo.—Tiene derecho de que se aplique al pago de la deuda del señor Morales para la reparación del daño y perjuicios causados de que se ha hecho mención, el valor de los créditos del señor Morales contra los señores Víctor y Próspero Monter y señoritas Natalia y María de Jesús Monter y señora Telésfora R. viuda de Monter, mandados embargar por diligencia precautoria decretada por este Juzgado. Sirve de fundamento el artículo 345 del Código Penal vigente. Pido que esa diligencia precautoria se agregue a esta demanda que inicio, cuando venga bien diligenciada. Por todo lo expuesto y con fundamento en lo prevenido en los artículos 2º del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1º y 18 fracción I de la Ley del Ministerio Público Federal y en los artículos 319 y 1º fracción II del Código Penal vigente, demando en juicio sumario al señor Felipe Morales en defensa de los intereses de la Federación y en favor del Gobierno Federal, el pago de la cantidad de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintinueve pesos veintinueve centavos, más el valor pecuniario de los recibos números 1551519 al 1551550, de cuya suma y valores es responsable el expresado señor por el delito de peculado que cometió, más el pago de los réditos que cause el importe total de la suma que adeuda hasta el día de la solución total de la deuda, y a usted suplico, señor Juez, que se sirva emplazarlo para que conteste esta demanda en el término de tres días, haciendo el emplazamiento por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de esta localidad y, como según consta de autos se cree que dicho señor Morales se haya refugiado en alguna casa de la ciudad de México, es de presumirse que pueda residir allí y en consecuencia, usted se servirá estimar si basta la citación en el Diario Oficial o debe hacerse en algún otro Periódico además; haciéndose esas citaciones por el término que usted lo estime conveniente, que no baje de dos meses ni exceda de seis, previniéndole que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le nombrará un procurador con quien se entenderán las diligencias del juicio y en definitiva, previos los trámites legales, declarar que es de condenarse y se condena al señor Felipe Morales, al pago de la suma demandada de \$ 2,621.29 cs. dos mil seiscientos veintinueve pesos veintinueve centavos, más al pago del valor pecuniario de los recibos precitados más el de los réditos que causen las sumas debidas desde el día de la comisión del delito, estimados a razón del 6% anual sobre dichas sumas, hasta el día del pago total de la deuda, por ser así de justicia; aplicando a dichos pagos el valor de los réditos embargados. Acompaño copia de mi nombramiento de Agente del Ministerio Público Federal, para que cotejadas con su original se

agregue a los autos y se me devuelva éste. Acompaño también copia de esta demanda. Señalo para notificaciones mi oficina.—Pachuca de Soto, a dieciséis de julio de mil novecientos treinta.—F. E. Vázquez.—Rubrica."

Lo notifico a usted por medio de la presente publicación que se hará por el término de dos meses en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y anexos, exhibidos por el actor.

Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Actuario, *Lic. Angel Morales* 8-2

En veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y tres, el Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: Que de acuerdo con el artículo primero del Decreto del Ejecutivo Federal de diecinueve de septiembre de mil novecientos veinticinco, la publicación del presente edicto debe hacerse de oficio, en virtud de que el auto que la ordena, fue dictado a promoción del C. Agente del Ministerio Público adscripto a este propio Juzgado.—*Lic. J. Cástulo Romero*.

9377

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate de la finca rústica "Rincón Chico", alias "La Virgen de Loreto" situada en Municipio de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, embargada en juicio ejecutivo mercantil seguido por Maximiliano Calva contra el Licenciado Alberto M. González. Dicha finca linda: al Norte y Poniente, con la Hacienda del "Zequital"; al Sur, con la misma Hacienda, Rancho de San Francisco Cuchitalpan y propiedades de la Compañía Real del Monte y Pachuca; al Oriente, con Hacienda de "La Venta", Ranchos de "Peñafiel" y "Arcega", estando también limitada al Norte, por predio "Don Tomás", y al Noreste por Rancho de "Peñafiel". El remate tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo también anunciarse tres veces en "Deportes" y en parajes públicos.

Servirá de base al remate la cantidad de diez mil ciento setenta y cinco pesos en que fué valuada.

Pachuca, Hgo., julio 22 de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 21 de 1933.—Recibido, octubre 11 de 1933.

DIVERSOS

9307

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE ZIMAPAN.

SEGUNDA ALMONEDA.

AVISO.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que para el día veintiseis del presente mes a las diez horas, tendrá verificativo el remate en Segunda Almoneda de los predios denominados "Mesa de Andrade" y "Un Terreno", ubicados en Itatlaxco, Municipio de Santa María Tepeji, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 1,011.15 (un mil once pesos quince centavos), valor fiscal, hecha la primera deducción legal del diez por ciento, y que esta Oficina le tiene embar-

gados a la señora Manuela Ramírez por adeudo de contribuciones.

Zimapan, Hgo., octubre 6 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*.

Recibido, octubre 10 de 1933.

9120

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

A V I S O.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que a las once horas del día veintitrés del entrante mes de octubre y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Tercera Almoneda en calidad de remate de los derechos de tierras de la Intestamentaria del señor Jorge Grande, sitos en «CUAPALANTITLA» perteneciente a la extinta Hacienda de Santa Cruz, de este Municipio, embargados por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS, resultado después de haber hecho la deducción legal del 10% sobre el valor de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS que sirvió de base en la segunda almoneda, advirtiéndose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 28 de septiembre de 1933. — El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*.

Administración de Rentas Huejutla. — Derechos enterados, septiembre 28 de 1933. — Recibido, octubre 5 de 1933.

9313

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las diez horas del día veinte del entrante mes de octubre y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Octava Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la Sección de Tlatzonco de este Municipio, embargado a la Sucesión intestada del señor Vicente Ramírez por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 478.30 (cuatrocientos setenta y ocho pesos treinta centavos), hecha la deducción de un séptimo diez por ciento del valor de \$ 531.44 (quinientos treinta y un pesos cuarenta y cuatro centavos) que sirvió de base en la séptima almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 30 de septiembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1933. — Recibido, octubre 10 de 1933.

9310

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAZALINGO.

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las diez horas del día diecinueve del entrante mes de octubre y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Octava Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada «ACUAYAHUAL»

con ubicación en la Sección de Tlatzonco de este Municipio, embargada al señor Francisco R. Lara 2º, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 143.49 (ciento cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve centavos), hecha la deducción de un séptimo diez por ciento del valor de \$ 159.43 (ciento cincuenta y nueve pesos cuarenta y tres centavos) que sirvió de base en la séptima almoneda.

Huazalingo, Hgo., a 29 de septiembre de 1933. — El Recaudador de Rentas, *Anselmo González*.

Recaudación de Rentas. — Huazalingo. — Derechos enterados, septiembre 30 de 1933. — Recibido, octubre 10 de 1933.

9355

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 26 veintiseis del presente mes, se verificará a las once horas de la mañana, y en los estrados de esta Oficina, la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca urbana ubicada en la calle de Juárez número 12 de esta misma, perteneciente al señor Celestino Reyes, por adeudo de contribuciones prediales vencidas, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 400.00 CUATROCIENTOS PESOS, en que se encuentra inscripto este inmueble en el Registro Fiscal, advirtiéndose que solo se aceptarán las proposiciones que estén presenten con arreglo a la Ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 3 de octubre de 1933. — El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 4 de 1933. — Recibido, octubre 11 de 1933.

9358

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE HUEJUTLA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que el día 23 veintitres del presente mes tendrá verificativo a las once horas del día la Segunda Almoneda en calidad de remate de una fábrica de aguardiente y productos de la misma, con ubicación en la Calle de San Luis Potosí y una fábrica de paletas con ubicación en la Plaza de la República número 12; de la propiedad del señor Ernesto Lara, por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de \$ 630.00 SEISCIENTOS TREINTA PESOS, valor resultante después de haber hecho la deducción del primer 10% diez por ciento sobre la cantidad de \$ 700.00 SETECIENTOS PESOS, que sirvió de base en la primera almoneda, advirtiéndose que solo se aceptarán las proposiciones que estén arregladas conforme a la ley o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 3 de octubre de 1933. — El Administrador de Rentas, *Uriel Avilés*.

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 4 de 1933. — Recibido, octubre 11 de 1933.

TALLERES LITOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO